



CONSTANCIA: Informo al señor Juez que el día 15 de diciembre de 2023, venció el término de traslado de las cuentas finales del secuestre saliente JAIRO DE JESUS MELCHOR y transcurrió en silencio absoluto. Hábiles los días 1, 4, 5, 5, 7, 11, 12, 13, 14 y 15 de diciembre de 2023.

Igualmente informo que el día 13 de marzo de 2024, fue allegado avalúo comercial del bien aprisionado en este asunto por parte del apoderado judicial de la demandante.

Finalmente, pongo en su conocimiento que el expediente se encuentra mal foliado.

Calarcá, Quindío; 12 de abril de 2024

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

Calarcá Quindío, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rdo. N° 63-130-4003-002-**2020-00234**-00
Int. 579

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	ISABEL PARRA MORALES
DEMANDADO:	DIANA RUBY VALENCIA MENDEZ
ASUNTO:	APRUEBA CUENTAS SECUESTRE-TRASLADO AVALUO Y ORDENA REFOLIAR

Como quiera que las cuentas de Administración presentadas por el señor JAIRO DE JESUS MELCHOR secuestre designado dentro del presente proceso, no fueron objetadas por ninguna de las partes intervinientes, este estrado judicial, les imparte su correspondiente aprobación (Num. 2 Art. 500 CGP); en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fijan como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia señor JAIRO DE JESUS MELCHOR, la suma de cuatrocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$433.333), equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Consecuente con lo anterior, se dispone que los honorarios definitivos, sean cancelados al secuestre por la parte demandante.

De otro lado, de conformidad con lo normado por el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, y de acuerdo con el avalúo dado por el perito evaluador WILSON GARCIA PACHON., (Visible a archivo PDF Nro. 99.1), el avalúo asignado a la cuota parte (50%) vinculada al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-20736, es de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON DOSCIENTOS VEINTISIETE CENTAVOS (\$68.667.227) Mcte.

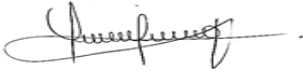
Del anterior avalúo, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, tal como lo dispone el numeral 2º ibídem; para cuyo efecto, al escrito contentivo de la objeción deberá allegarse un avalúo como fundamento de la misma y no serán admisibles pruebas diferentes. (Inciso 4 del art. 444 de la misma normatividad. -

Finalmente, ejecutoriado este proveído se ordena a través de la secretaria refoliar el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 045
DEL 15 DE ABRIL DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARÍA

Proyectó: Clg

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f9c8078b527bf361eee61c43f0093259bcf5e5ff7a7792026e0fcb7b3f37c4a

Documento generado en 12/04/2024 03:38:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>